

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00203-00

En virtud de lo solicitado, se dispone:

PRIMERO. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la inscripción de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría controle términos.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el numeral 4º artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 concordante con el artículo 376 del Código General con miras a poder decretar la imposición de la servidumbre se ordena la práctica de inspección judicial sobre el predio objeto del proceso. Para la práctica de la inspección judicial se comisiona al juez civil municipal de Valledupar Cesar con amplias facultades. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (art. 376 CGP).

TERCERO. Como quiera que la demandada se opuso al estimativo de los perjuicios, por disposición de lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5º del Decreto 1073 de 2015 se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que en el término de cinco (5) días designe perito para realizar la experticia requerida e informar el valor de honorarios al perito que designe.

Una vez el IGAC suministre la información requerida, la demandada cuenta con el término de cinco (5) días para sufragar y acreditar su pago, so pena de prescindir de la prueba en virtud de lo previsto en el inciso 3º artículo 234 del Código General.

Por secretaría ofíciase al IGAC adjuntando al remisorio PDF 02, 03 y 15 así como este proveído.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.